

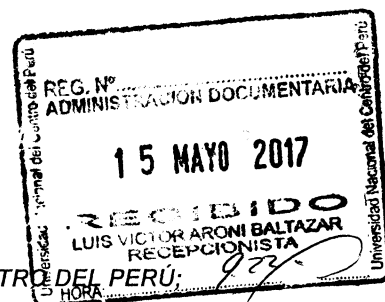


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 1954-CU-2017

Huancayo, 15 MAY 2017



EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ:

Visto, el Informe Legal N° 475-2017-OGAL/UNCP, de fecha 05 de mayo del 2017, a través del cual el Asesor Legal, emite pronunciamiento sobre lo vertido por el Tribunal del Servicio Civil respecto a la instancia revisora en materia disciplinaria en las universidades, en consideración a lo vertido en el Oficio N° 11963-2016-SERVIR/TSC.

CONSIDERANDO:

Que, mediante pronunciamiento vertido en el Oficio N° 11690-2016-SERVIR/TSC, de fecha 29 de noviembre del 2016, el Tribunal del Servicio Civil, ha establecido que los consejos universitarios de las universidades ejercerán en instancia revisora el poder disciplinario sobre los docentes, estudiantes y personal administrativo, en la forma y grado que lo determinen los reglamentos; quintándose de esta manera competencia al Tribunal para conocer los recursos de apelación relacionados a materia de régimen disciplinario en el caso de docentes y personal administrativo de tales entidades (universidades).

Que, con Resolución N° 1869-CU-2017, de fecha 17 de abril del 2017, el Consejo Universitario resuelve ratificar la Resolución del Órgano Sancionador N° 001-2017-OS-UNCP-RE de fecha 09 de marzo del 2017, por el cual se impone la sanción de destitución al señor Víctor Julián Villafuerte Macha, servidor administrativo del régimen laboral del D.L. N° 276, por la comisión de las faltas administrativas disciplinarias previstas en los incisos b) y n) del art. 85° de la Ley N° 30057, ello en virtud al Oficio N° 162-207-OGAL/UNCP del 28 de marzo del 2017, emitido por el Asesor Legal, en el que indica que conforme al art. 90° de la Ley 30057, la resolución de destitución expresada a través de la Resolución N° 001-2017-OS-UNCP-RE ha sido aplicado por el titular de la entidad, en cumplimiento del art. 90° de dicho cuerpo normativo; más sin embargo en aplicación del inciso h) del art. 30° del Estatuto Universitario, que establece como competencia del Consejo Universitario, el destituir al personal no docente, corresponde a Consejo Universitario conocer tal asunto, lo que a su vez colisiona con el inciso n) del art. 30° del Estatuto, pues le asigna atribución de ejercer en instancia revisora el poder disciplinario sobre el personal administrativo, es decir se le asigna atribución de sanción y revisión al mismo tiempo.

Que, en tal medida considerando lo vertido por el Tribunal del Servicio Civil en el Oficio N° 11690-2016-SERVIR/TSC, no corresponde como competencia de Consejo Universitario conocer en primera instancia la destitución del personal docente y no docente, sino más bien en instancia revisora, es decir en segunda instancia tal como se encuentra consagrado en el literal n) del art. 30° del Estatuto Universitario, previa interposición del recurso administrativo de apelación correspondiente, a efectos de ratificar y/o desestimar la sanción disciplinaria emitida en primera instancia, lo cual es concordante con lo dispuesto en la Ley Universitaria, Ley N° 30220, todo ello tal como se ha indicado en el Informe Legal N° 475-2017-OGAL/UNCP.

De conformidad al art. 59° de la Ley N° 30220, y al Artículo 30 inciso u) del Estatuto de la Universidad Nacional del Centro del Perú, y al acuerdo de Consejo Universitario del 15 de mayo del 2017;

RESUELVE:

- 1° **DEJAR SIN EFECTO la Resolución N° 1869-CU-2017** de fecha 17 de abril del 2017, por los fundamentos de orden material y legal esbozados en el Informe Legal N° 475-2017-OGAL/UNCP.
- 2° **QUEDAN vigentes todos los extremos de la Resolución N° 001-2017-OS-UNCP-RE**, de fecha 09 de marzo del 2017.
- 3° **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución a la Dirección General de Administración, a través de las oficinas generales, oficinas y unidades correspondientes.

Regístrese, comuníquese y emplácese

Mg. HUGO RÓSULO LOZANO NÚÑEZ
 SECRETARIO GENERAL

DR. MOISÉS RONALD VÁSQUEZ CAICEDO AYRAS
 RECTOR